



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, Y

CONSIDERANDO

Que las autoridades educativas, tanto de la Federación como del Estado de México, han reflejado el interés en sus respectivas leyes de educación para que se establezcan programas de becas, así como de estímulos económicos a los educandos que lo requieran, de acuerdo a su situación socioeconómica, desempeño académico y talentos artísticos o deportivos.

Que dentro de los objetivos de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez está el brindar a sus estudiantes un apoyo permanente, así como fomentar el interés en su superación personal, para el mejor desempeño en su vida profesional, procurando su permanencia en la Institución.

Que es necesario actualizar el marco normativo en materia de otorgamiento de becas, para apoyar al mayor número de estudiantes interesados en su superación académica y profesional, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Con base en lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las atribuciones de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, en materia de planeación, organización, control, supervisión y evaluación de los procesos de otorgamiento, suspensión y cancelación de becas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.
- II. Alumno Regular, al estudiante inscrito en la Universidad, que a la fecha de solicitar la beca no adeude asignaturas.
- III. Aportaciones económicas, a la aportación cuatrimestral que realiza el alumno a la Universidad.
- IV. Beca, a la ayuda económica o descuentos sobre las aportaciones económicas que la Universidad les otorga a los estudiantes.
- V. Becario, al alumno que goza de una beca, cualquiera que sea el género de la misma.
- VI. Departamento, al Departamento de Servicios Estudiantiles.
- VII. Instancias, a las instituciones, dependencias, asociaciones, empresas de carácter público o privado, y a los patronatos que se encuentren en el Estado de México, o en otros estados de la república mexicana y que mediante sus propios recursos apoyen los programas de becas generados por la Universidad.
- VIII. Comisión, a la Comisión General Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- El otorgamiento de becas se dará directamente por la Universidad, de conformidad con el presente ordenamiento y de la normatividad que se establezca para tal fin, o por medio de alguna de las instancias a las que se refiere la fracción VII del artículo 2 del presente Reglamento.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL TIPO DE BECAS

ARTÍCULO 4.- Las becas que otorgará y, en su caso, gestionará la Universidad serán:

- I. Becas internas.
- II. Becas externas.

ARTÍCULO 5.- Se consideran becas internas las que la Universidad otorgue a sus alumnos y consisten en un porcentaje de descuento sobre las aportaciones económicas o, en su caso, la ayuda económica que se autorice para tal fin. Estas becas serán las siguientes:

- I. Becas por desempeño académico.
- II. Becas para alumnos de bajos recursos económicos.
- III. Becas para alumnos destacados en el deporte o la cultura.
- IV. Becas especiales.

ARTÍCULO 6.- El alumno únicamente podrá hacerse acreedor a un sólo tipo de beca, con independencia de que ésta sea interna o externa. En cuyo caso, le será otorgado el tipo de beca que más convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 7.- Las becas por desempeño académico serán otorgadas previo al inicio del cuatrimestre a cursar, en función del promedio de las calificaciones ordinarias obtenidas en el cuatrimestre anterior, bajo los siguientes criterios:

- I. De 8.5 a 9.0 puntos, tendrán derecho a un descuento del 25% sobre las aportaciones económicas cuatrimestrales.
- II. De 9.1 a 9.5 puntos, tendrán derecho al 50% sobre las aportaciones económicas cuatrimestrales.
- III. De 9.6 a 10.0 puntos, tendrán derecho a un descuento del 100% sobre las aportaciones económicas cuatrimestrales.

En todos los casos, los alumnos becados deberán cubrir a la Universidad el monto establecido como inscripción cuatrimestral.

ARTÍCULO 8.- Las becas para alumnos de bajos recursos económicos, serán otorgadas a los alumnos que comprueben que su situación económica no les permite realizar sus estudios universitarios y que acrediten un promedio mínimo de 8.0 puntos.

ARTÍCULO 9.- Las becas para alumnos destacados en el deporte o la cultura, serán otorgadas a los alumnos que cubran los siguientes requisitos:

- I. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 puntos.
- II. Tener por lo menos un cuatrimestre formando parte de algún equipo o taller que ofrezca la Universidad, así como estar inscrito al momento de solicitar la beca en alguno de ellos.
- III. Acreditar la evaluación como alumno destacado en el deporte o la cultura, expedida por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
- IV. Comprobar el pago de la inscripción del cuatrimestre a cursar.



ARTÍCULO 10.- Las becas especiales serán las no previstas específicamente en este Reglamento, las que en su caso podrán ser autorizadas a los alumnos, por única ocasión durante sus estudios, por la Comisión, a propuesta del Departamento y los alumnos deberán acreditar un promedio mínimo de 8.0 puntos y cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11.- Los alumnos beneficiados con las becas de bajos recursos económicos, alumnos destacados en el deporte o la cultura y especiales, no pagarán la colegiatura del cuatrimestre próximo a cursar, debiendo pagar completo el monto de la inscripción.

ARTÍCULO 12.- La duración de las becas internas será cuatrimestral y podrá ser renovada a solicitud expresa del alumno durante toda su estancia dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- En el caso específico de las becas por desempeño académico, la Universidad las otorgará y tramitará en forma automática, sin la necesidad de solicitud expresa por parte del alumno.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos beneficiados, para conservar su beca quedarán obligados a mantener el promedio mínimo establecido para el tipo de beca que les fue otorgada.

ARTÍCULO 15.- Las becas externas serán otorgadas por las Instancias diferentes a la Universidad y sus características serán definidas por la Instancia que otorgue la beca.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 16.- Para solicitar una beca, sin excepción alguna, los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Cumplir con lo establecido en la convocatoria correspondiente.
- III. Solicitar por escrito la beca de su interés.
- IV. Acreditar el promedio mínimo requerido para cada tipo de beca.
- V. Observar buena conducta.

ARTÍCULO 17.- El Departamento, durante el transcurso de cada cuatrimestre, publicará la convocatoria correspondiente en lugares visibles de la Universidad y dentro del término que se fije en la misma.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria deberá contener:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de las becas.
- II. Los requisitos que deben reunir los alumnos que aspiran a obtener una beca.
- III. El tipo de beca.
- IV. Periodo, horario y lugar para la presentación de la documentación.
- V. Fecha y lugar en el que se proporcionarán los resultados.

ARTÍCULO 19.- De las solicitudes obtenidas de la convocatoria, el Departamento las entregará al Secretario Técnico de la Comisión General Académica, para su evaluación y en su caso, aprobación, conforme a lo establecido en el Reglamento de dicha Comisión.



ARTÍCULO 20.- Los acuerdos que la Comisión tome en relación con el otorgamiento de las becas serán inapelables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Mantener su calidad de alumno regular.
- II. Observar buena conducta.
- III. Acreditar el promedio mínimo requerido, dependiendo del tipo de beca que les fue otorgada.
- IV. Dar seguimiento al trámite de su beca.
- V. Mantener sus datos actualizados en el Departamento.
- VI. Pagar el monto de la inscripción del cuatrimestre a cursar, en la fecha establecida por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 22.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son por:

- I. Dejar de ser alumno regular.
- II. Dejar de cumplir con los requisitos que dieron origen al otorgamiento de la beca que disfrute.
- III. Incurrir en faltas administrativas, de disciplina y honradez.
- IV. No dar seguimiento al trámite de su beca.
- V. No recoger su constancia de otorgamiento de beca ante el Departamento, en caso de ser favorecido.
- VI. Presentar información o documentación apócrifa.
- VII. No comprobar el pago de la inscripción correspondiente, en la fecha establecida por el Departamento de Servicios Escolares.
- VIII. Las demás que establezca la Comisión.

ARTÍCULO 23.- El alumno que pierda su beca por las causas antes mencionadas, con excepción de la beca especial, podrá tramitarla nuevamente, previo dictamen que emita la Comisión, después de analizar los motivos que causaron la pérdida.

ARTÍCULO 24.- Si la Comisión determina que la pérdida de la beca se debe a un motivo grave, se le negará el derecho a tramitar cualquier tipo de beca, por el tiempo que duren sus estudios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, en su Octogésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha veinte de septiembre de dos mil diez.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de diciembre de 2010.
Última reforma POGG Sin reforma

DR. KNUT ZACHARIAS SCHNEIDER
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. ENRIQUE RIVA PALACIO GALICIA
(RÚBRICA)

APROBACIÓN:

20 de septiembre de 2010

PUBLICACIÓN:

[01 de diciembre de 2010](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.